

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2019 00548, informando que se dio cumplimiento al auto proferido el catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), respecto de subsanar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **ADRES.** y allegar trámites de notificación por parte de la activa. Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la parte demandante allegó en debida forma y con el lleno de los requisitos del trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022. en cumplimiento con auto proferido el catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), Conforme a lo anterior, se dispone **EMPLAZAR** a las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD; -GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y HAGGEN AUDIT S.A.S.**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se ordena, **PROVEER** el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ** identificada con C.C. N° 1.052.390.165 y portadora de la T.P. N° 122.816, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción y de defensa de las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD -GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., y HAGGEN AUDIT S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librense las comunicaciones al correo electrónico julie.cepeda@granadosycepeda.com,

monicaliliana_84@hotmail.com, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

REQUERIR a la parte interesada para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, periódico de amplia circulación nacional, o en una RADIODIFUSION LOCAL, por el término legal de 15 días, vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

ORDENAR que por Secretaría se haga la inscripción de las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD –GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y HAGGEN AUDIT S.A.S.** en el Registro Nacional de Emplazados.

Por otro lado, atendiendo a que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse allegado en término y satisfacer las falencias señaladas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y la SOCIEDAD GIC GERENCIA INVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**

Por otro lado, se allegó escrito subsanando las falencias señaladas respecto al escrito de llamamiento en garantía, en tal razón por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 25 A del C.P.L y S.S., se dispone a **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Mencionado lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contado a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial

Se **ADVIERTE** a **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCON, para actuar como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA GIC S.A.S., en los términos y condiciones del memorial poder conferido (fl.158).

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO **N° 144** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario